



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

24 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Viernes 2 de Abril de 2004

No.66

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 3790.....	1738
Decreto A.N. No. 3791.....	1738
Decreto A.N. No. 3792.....	1738
Decreto A.N. No. 3793.....	1739
Decreto A.N. No. 3794.....	1739
Decreto A.N. No. 3795.....	1739
Decreto A.N. No. 3796.....	1740
Decreto A.N. No. 3797.....	1740
Decreto A.N. No. 3798.....	1741
Decreto A.N. No. 3799.....	1741
Decreto A.N. No. 3800.....	1741
Decreto A.N. No. 3801.....	1742
Decreto A.N. No. 3802.....	1742
Decreto A.N. No. 3803.....	1742
Decreto A.N. No. 3804.....	1743
Decreto A.N. No. 3805.....	1743
Decreto A.N. No. 3806.....	1744
Decreto A.N. No. 3807.....	1744
Decreto A.N. No. 3808.....	1744
Decreto A.N. No. 3809.....	1745
Decreto A.N. No. 3810.....	1745
Decreto A.N. No. 3811.....	1746
Decreto A.N. No. 3812.....	1746
Decreto A.N. No. 3813.....	1746
Decreto A.N. No. 3814.....	1747
Decreto A.N. No. 3815.....	1747
Decreto A.N. No. 3816.....	1747
Decreto A.N. No. 3817.....	1748
Decreto A.N. No. 3818.....	1748
Decreto A.N. No. 3819.....	1749
Decreto A.N. No. 3820.....	1749
Decreto A.N. No. 3821.....	1749

Decreto A.N. No. 3822.....	1750
Decreto A.N. No. 3823.....	1750
Decreto A.N. No. 3824.....	1751
Decreto A.N. No. 3825.....	1751
Decreto A.N. No. 3826.....	1751
Decreto A.N. No. 3827.....	1752
Decreto A.N. No. 3828.....	1752
Decreto A.N. No. 3829.....	1753
Decreto A.N. No. 3830.....	1753
Decreto A.N. No. 3831.....	1753
Decreto A.N. No. 3832.....	1754
Decreto A.N. No. 3833.....	1754
Decreto A.N. No. 3834.....	1755
Decreto A.N. No. 3835.....	1755
Decreto A.N. No. 3836.....	1755
Decreto A.N. No. 3837.....	1756
Decreto A.N. No. 3838.....	1756
Decreto A.N. No. 3839.....	1757

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 119-2004.....	1757
Acuerdo Presidencial No. 120-2004.....	1757
Acuerdo Presidencial No. 121-2004.....	1757

SECCION JUDICIAL

Acuerdos de Fusión entre Roble de Nicaragua, Sociedad Anónima y Multiplaza, Sociedad Anónima.....	1758
Acuerdos de Fusión entre Multiplaza, S.A. y Roble de Nicaragua, S.A.....	1758
Citación.....	1760
Guardador Ad-Litem.....	1760
Títulos Supletorios.....	1760

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 3790

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MISIÓN MINISTERIAL EVANGELÍSTICA EMANUEL INTERNACIONAL (LA MISIÓN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN MISIÓN MINISTERIAL EVANGELÍSTICA EMANUEL INTERNACIONAL (LA MISIÓN)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3791

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PROMOTORA DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (PRODHUMIN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN PROMOTORA DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (PRODHUMIN)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3792

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL (ASADESI)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL (ASADESI)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3793

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN ONCOLÓGICA DE NICARAGUA (ASONCONIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Municipio de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN ONCOLÓGICA DE NICARAGUA (ASONCONIC)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3794

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PRO FONDO DE SEGUROS SACERDOTALES "FONDO DE SEGURO SACERDOTAL" (ASOFOSESA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN PRO FONDO DE SEGUROS SACERDOTALES "FONDO DE SEGURO SACERDOTAL" (ASOFOSESA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3795

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PEQUEÑOS COMERCIANTES MERCADO AUGUSTO CESAR SANDINO (APCMACS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN PEQUEÑOS COMERCIANTES MERCADO AUGUSTO CÉSAR SANDINO (APCMACS)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3796**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN COLEGIO NICARAGÜENSE DE ADMINISTRADORES DE EMPRESAS (CONAE)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN COLEGIO NICARAGÜENSE DE ADMINISTRADORES DE EMPRESAS (CONAE)**, estará

obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3797**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN RED DE INCIDENCIA CIUDADANA (ARIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN RED DE INCIDENCIA CIUDADANA (ARIC)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3798**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL CRISTIANO DE CARA AL FUTURO (DCF)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL CRISTIANO DE CARA AL FUTURO (DCF)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3799**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD; APORTANDO AL CAMBIO (ASOL)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD; APORTANDO AL CAMBIO (ASOL)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3800**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE EXALUMNOS LASALLISTAS DE BLUEFIELDS (ASELAB)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE EXALUMNOS LASALLISTAS DE BLUEFIELDS (ASELAB)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3801

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL MINISTERIO EVANGELÍSTICO TERRITORIAL (MET)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en La Concepción, Comarca de Moyolgapa, Isla de Ometepe, Departamento de Rivas.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL MINISTERIO EVANGELÍSTICO TERRITORIAL (MET)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3802

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE LIBRERÍAS DE NICARAGUA (ALINIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE LIBRERÍAS DE NICARAGUA (ALINIC)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3803

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE HOMBRES CONTRA LA VIOLENCIA (AHCV)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE HOMBRES CONTRA LA VIOLENCIA (AHCV)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3804

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PALACAGÜINA**, sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la ciudad de Palacagüina

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PALACAGÜINA**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3805

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN COLOMBÓFILA DE NICARAGUA (ACN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN COLOMBÓFILA DE NICARAGUA (ACN)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3806

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN ALIANZA PARA LAS AREAS SILVESTRES (ALAS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN ALIANZA PARA LAS AREAS SILVESTRES (ALAS)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3807

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELÍSTICO INTERNACIONAL EN SANTIDAD A DIOS (MEISAD)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELÍSTICO INTERNACIONAL EN SANTIDAD A DIOS (MEISAD)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3808

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CULTURAL BALLET FOLKLÓRICO MAZATEPELT**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Masatepe.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN CULTURAL BALLET FOLKLÓRICO MAZATEPELT**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3809

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA JESUCRISTO MANANTIAL DE VIDA (LA IGLESIA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN IGLESIA JESUCRISTO MANANTIAL DE VIDA (LA IGLESIA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero

del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3810

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE APICULTORES DE NICARAGUA (ANAN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE APICULTORES DE NICARAGUA (ANAN)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3811**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA DAMASCO EN NICARAGUA MISIONES AL MUNDO**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN IGLESIA DAMASCO EN NICARAGUA MISIONES AL MUNDO**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3812**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN INTERDENOMINACIONALES DE PASTORES DE NICARAGUA (AIPN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN INTERDENOMINACIONALES DE PASTORES DE NICARAGUA (AIPN)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3813**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA NUEVO AMOR (ICNA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA NUEVO AMOR (ICNA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3814

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO IGLESIAS DE JESÚS TIEMPOS PROFÉTICOS, MATEO: 19:14**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Esquipulas, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN MINISTERIO IGLESIAS DE JESÚS TIEMPOS PROFÉTICOS, MATEO: 19:14**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ**

BALDIZON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3815

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE MENORES FERNÁNDEZ GALLEGO (ADSFEGA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Rivas, Departamento de Rivas.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE MENORES FERNÁNDEZ GALLEGO (ADSFEGA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3816

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE CAPACITADORES EN MEDIACIÓN (ACAPEM)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE CAPACITADORES EN MEDIACIÓN (ACAPEM)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3817

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO DIOS DE TODA CONSOLACIÓN**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de León, Departamento de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO DIOS DE TODA CONSOLACIÓN**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3818

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS MAYANGNAS DE LA CUENCA DEL RÍO BOCAY PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO (MAKALAHNA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la comunidad de Amak, territorio indígena, Mayangna Sauni Bu, ubicado en la cuenca del Río Bocay, Municipio de San José de Bocay.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS MAYANGNAS DE LA CUENCA DEL RÍO BOCAY PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO (MAKALAHNA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3819

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS DE NICARAGUA FUENTE DE JACOB**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS DE NICARAGUA FUENTE DE JACOB**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3820

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN INSTITUTO RURAL DEL TRÓPICO (INRUT)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN INSTITUTO RURAL DEL TRÓPICO (INRUT)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3821

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CENTRO EVANGÉLICO MISIONERO INTERNACIONAL (CEMI)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN CENTRO EVANGÉLICO MISIONERO INTERNACIONAL (CEMI)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3822**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA CAMINO A DAMASC JIÑOCUAO – SOMOTILLO – CHINANDEGA (CAMINO A DAMASC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la comunidad de Jiñocua, Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN CRISTIANA CAMINO A DAMASC JIÑOCUAO – SOMOTILLO – CHINANDEGA (CAMINO A DAMASC)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3823**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA DE DIOS EN CRISTO JESÚS**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN IGLESIA DE DIOS EN CRISTO JESÚS**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3824

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES CON CÁNCER (ASMUCAN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE MUJERES CON CÁNCER (ASMUCAN)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3825

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN VERITAS HUMANA (FUNDACIÓN VERITAS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN VERITAS HUMANA (FUNDACIÓN VERITAS)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3826

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN MARÍA MAGDALENA (FUNDAMAG)**, sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN MARÍA MAGDALENA (FUNDAMAG)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3827

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN ALIANZA PARA UN MUNDO JUSTO**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN ALIANZA PARA UN MUNDO JUSTO**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3828

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CEMENTERIO SAN PEDRO (FUNDACIÓN SAN PEDRO)**, sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CEMENTERIO SAN PEDRO (FUNDACIÓN SAN PEDRO)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3829**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN AMIGOS CRISTIANOS DE LATINOAMÉRICA - AYUDANDO A PRESOS EN ABANDONO DE NICARAGUA (ACLA-APANIC)**, sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN AMIGOS CRISTIANOS DE LATINOAMÉRICA - AYUDANDO A PRESOS EN ABANDONO DE NICARAGUA (ACLA-APANIC)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3830**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN NICARAGÜENSE DE LOS DERECHOS CIVILES PARA EL PROGRESO, ADELANTO Y DESARROLLO DE LA GENTE DE LA COSTA ATLÁNTICA (FENCA) o FUNDACIÓN FENCA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN NICARAGÜENSE DE LOS DERECHOS CIVILES PARA EL PROGRESO, ADELANTO Y DESARROLLO DE LA GENTE DE LA COSTA ATLÁNTICA (FENCA) o FUNDACIÓN FENCA**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3831**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN IGLESIA MISIONERA PENTECOSTÉS (GETSEMANY)**, sin

finés de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Somotillo, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN IGLESIA MISIONERA PENTECOSTÉS (GETSEMANY)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3832

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN COMISIÓN CONJUNTA DE DISCAPACITADOS Y VÍCTIMAS DE GUERRA POR LA PAZ Y EL DESARROLLO DE MADRIZ**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN COMISIÓN CONJUNTA DE DISCAPACITADOS Y VÍCTIMAS DE GUERRA POR LA PAZ Y EL DESARROLLO MADRIZ**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3833

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN RENOVACIÓN Y DESARROLLO AMBIENTAL DE LA RAAN (REDESA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN RENOVACIÓN Y DESARROLLO AMBIENTAL DE LA RAAN (REDESA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3834

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN VISIÓN DEL FUTURO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS (VIFUDEP)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Somotillo, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN VISIÓN DEL FUTURO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS (VIFUDEP)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3835

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN VIVIENDAS SOSTENIBLES DE LEÓN (FUNDACIÓN VIVIENDAS LEÓN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de León, Departamento de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN VIVIENDAS SOSTENIBLES DE LEÓN (FUNDACIÓN VIVIENDAS LEÓN)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3836

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN COMUNITARIA RURAL DE NICARAGUA (FUCORNIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN COMUNITARIA RURAL DE NICARAGUA (FUCORNIC)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3837

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **AMERICAN COLLEGE FOUNDATION (AMERICAN COLLEGE) o FUNDACIÓN COLEGIO UNIVERSITARIO AMERICANO (COLEGIO UNIVERSITARIO AMERICANO)** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **AMERICAN COLLEGE FOUNDATION (AMERICAN COLLEGE) o FUNDACIÓN COLEGIO UNIVERSITARIO AMERICANO (COLEGIO UNIVERSITARIO AMERICANO)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3838

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN LIBRE AMANECER (FUNDALIAMA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN LIBRE AMANECER (FUNDALIAMA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N.No. 3839**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 De conformidad a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Política, ratifíquese el Decreto Ejecutivo No. 7-2004 que para fines humanitarios autoriza el ingreso y permanencia en el territorio nacional de la República de Nicaragua, durante el periodo comprendido del 12 de junio del 2004 al 15 de julio del 2004 de un equipo médico de cirujanos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, compuesto por 10 efectivos y sus equipos que realizarán cirugía correctiva de paladar hendido y labios leporinos; y durante el periodo comprendido del 1 de julio del 2004 al 1 de agosto del 2004, de un equipo médico de oftalmólogos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, que conducirán cirugías de cataratas y oculoplastia, compuesto por 10 efectivos y sus equipos.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****ACUERDO PRESIDENCIAL No. 119-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar los siguientes nombramientos:

Señor Leandro Marin Abaunza, Secretario de la Presidencia de la República.

Señor Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Señor Luis Eduardo Montiel Morales, Miembro y Secretario de la Comisión Especial para la Promoción de Inversiones.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de abril del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.120-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política
ACUERDA

Arto.1 Nombrar al **Señor Eduardo Montealegre Rivas**, Secretario de la Presidencia de la República y Coordinador General de Gabinete, con Rango de Ministro.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de abril del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.121-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al **Señor Luis Eduardo Montiel Morales**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de abril del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

SECCION JUDICIAL**Acuerdos de fusión entre Roble de Nicaragua, Sociedad Anónima y Multiplaza, Sociedad Anónima.**

Reg. No. 04103 – M. 0058550 – Valor C\$ 170.00

MARIO HECTOR RODRÍGUEZ HERAS, Delegado Especial de la Asamblea General de Accionistas de Roble de Nicaragua S. A., de este domicilio, hace saber que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador a las seis de la tarde del quince de diciembre del año dos mil tres, se acordó la fusión de la sociedad Roble de Nicaragua S. A., con la sociedad Multiplaza S. A., mediante el sistema de Fusión por Absorción y aprobados los correspondientes acuerdos se hacen públicas aquellas resoluciones relativas a la fusión para los efectos previstos en las leyes de la materia, así:

1.- SE RESUELVE: Aprobar la Fusión por absorción de Roble de Nicaragua S. A., con Multiplaza S. A., siendo la primera la sociedad absorbida y la segunda la sociedad absorbente, y asimismo aprobar la consecuente disolución anticipada de Roble de Nicaragua S. A.

2.- SE RESUELVE: Que consecuentemente con lo anterior, la fusión por absorción acordada anteriormente tendrá para Roble de Nicaragua S. A. los efectos patrimoniales, contables y legales siguientes: a) La transferencia de la totalidad del patrimonio de la sociedad absorbida Roble de Nicaragua, S.A. con todos sus activos y pasivos, hacia la sociedad absorbente Multiplaza, S.A., quien así sustituirá su patrimonio por un monto equivalente al patrimonio de la sociedad absorbida y adquiere por lo mismo la totalidad de los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, todo de acuerdo a lo que reflejará el Balance General y Balance Combinado al 31 de diciembre del año dos mil tres. b) La disolución de la sociedad absorbida, Roble de Nicaragua S. A, la que se producirá sin necesidad de liquidación, ya que su patrimonio integro pasará a formar parte del patrimonio de la sociedad absorbente; c) Que los títulos de acciones de Roble de Nicaragua S. A. serán cancelados como efecto de la disolución de esta. d) Que los accionistas de la sociedad absorbida, Roble de Nicaragua S. A, recibirán como contrapartida por la transferencia del patrimonio de la sociedad absorbida a la sociedad absorbente, 1 acción de ésta por cada acción que dichos accionistas tengan en la sociedad absorbida con el nuevo valor de la acción.

3.- SE RESUELVE: a) Que contablemente la fusión por absorción acordada se registrará por el balance general de cada una de las sociedad fusionadas y el balance general combinado de las mismas, cerrado al 31 de diciembre del 2003, los cuales deberán ser conocidos y aprobados por los accionistas; b) Que el Balance General de cada una de las sociedad fusionadas y el Balance combinado de las mismas que sirve de base financiera para la fusión se archiven en Secretaría a disposición de los socios.

4.- SE RESUELVE: a) Que la fusión por absorción acordada y la consecuente disolución de la sociedad Roble de Nicaragua S. A. no obstante los efectos inmediatos entre las partes según estas lo acuerdan, solo producirá efectos definitivos oponibles a terceros, incluyendo acreedores, una vez que sin presentarse oposición de los acreedores de las sociedades en cuestión, transcurra el plazo de tres meses contados desde la publicación en La Gaceta, Diario Oficial de los respectivos acuerdos corporativos de las sociedades absorbentes y absorbidas, referentes a la fusión por absorción antes relacionada de conformidad con las leyes, o con la respectiva aprobación judicial previa aprobación de los acreedores respectivos. b) En consecuencia con el punto anterior, se resuelve publicar íntegramente o en extracto o resumen las resoluciones contenidas en la presente acta en La Gaceta, Diario Oficial, en cumplimiento y para los efectos prescritos por los artículos 263 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua.

5.- SE RESUELVE: Autorizar ampliamente a los señores Javier Gasteazoro Escolan, Mario Concepción Martínez Sandoval y Mario Héctor Rodríguez Heras para que cualquiera de ellos, actuando indistintamente, proceda a celebrar y ejecutar todos o cualesquiera de los actos y contratos necesarios para la celebración del contrato de fusión demás requerimientos formales y legales, según las leyes, sin excepción alguna, hasta que la fusión y sus efectos todos queden concluidos y consumados.

6.- Se autoriza a cualquier Notario Público para que libren certificaciones de la presente acta para cualquier fin legal.

7.- Se deja constancia que se ha procedido sin dolo ni malicia alguna, expresando a los accionistas o a sus representantes, las explicaciones requeridas y que todas las resoluciones, sin excepción fueron tomadas por unanimidad de votos, haciendo constar que existe un quórum del cien por ciento en la Asamblea Extraordinaria.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. Mario Hector Rodríguez Heras.

Reg. No. 04102 – M. 0058549 – Valor C\$ 255.00

Acuerdos de Fusión entre Multiplaza S. A. y Roble de Nicaragua S. A.

MARIO HECTOR RODRÍGUEZ HERAS, Delegado Especial de la Asamblea General de Accionistas de Multiplaza, S.A., hace saber que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve de la mañana del quince de diciembre del año dos mil tres, se acordó la fusión de la sociedad Multiplaza S. A. con la sociedad Roble de Nicaragua S. A., mediante el sistema de Fusión por Absorción y aprobados los correspondientes acuerdos se hacen públicas aquellas resoluciones relativas a la fusión para los efectos previstos en las leyes de la materia. :

1.- SE RESUELVE: Aprobar la Fusión por absorción de Multiplaza,

S.A., con Roble de Nicaragua, S.A., siendo la primera la sociedad absorbente y la segunda la sociedad absorbida.

2.- SE RESUELVE: Que consecuentemente con lo anterior, en virtud de la fusión por absorción acordada anteriormente, Multiplaza, adquirirá como sucesora a título universal la totalidad del patrimonio de Roble de Nicaragua, S. A. con todos los elementos integrantes de sus activos y pasivos, la cual también por efecto de la fusión misma y de pleno derecho transferirá todo su patrimonio a la sociedad absorbente, Multiplaza, S.A., quien así aumentará su patrimonio por un monto equivalente al patrimonio de la sociedad absorbida, adquiriendo la totalidad de los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida.

3.- SE RESUELVE: Aceptar el patrimonio de Roble de Nicaragua, S.A., el cual será integrado a la sociedad absorbente, Multiplaza, S.A., de conformidad a lo reflejado en el Balance General cerrado al 31 de diciembre del año 2003.

4.- SE RESUELVE y DECLARA: a) Que la fusión por absorción acordada y la consecuente disolución de la sociedad Roble de Nicaragua S. A. no obstante los efectos inmediatos entre las partes según estas lo acuerdan, solo producirá efectos definitivos oponibles a terceros, incluyendo acreedores, una vez que sin presentarse oposición de los acreedores de las sociedades en cuestión, transcurra el plazo de tres meses contados desde la publicación en La Gaceta, Diario Oficial de los respectivos acuerdos corporativos de las sociedades absorbentes y absorbidas, referentes a la fusión por absorción antes relacionada de conformidad con las leyes, o con la respectiva aprobación judicial previa aprobación de los acreedores respectivos b) **SE RESUELVE:** En consecuencia con el punto anterior, publicar íntegramente o en extracto o resumen las resoluciones contenidas en la presente acta en La Gaceta, Diario Oficial, en cumplimiento y para los efectos prescritos por los artículos 263 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua.

QUINTO: SE RESUELVE y DECLARA: a) Que contablemente la fusión se registrará por los balances Generales de las sociedades fusionadas y el Balance General Combinado de ambas sociedades, cerrados al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, los cuales deberán ser conocidos y aprobados por los accionistas de Roble de Nicaragua, S.A..

SEXTO: SE RESUELVE: a) Que como efecto de la fusión la sociedad absorbente Multiplaza, S.A., deberá efectuar un aumento de capital de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE córdobas (C\$ 44,000,000.00). b) Hacer una nueva emisión de acciones por el total de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE CORDOBAS (C\$ 45,000,000.00) contemplados en Un mil acciones (1,000) con valor nominal de Cuarenta y cinco mil córdobas (C\$45,000.00) cada una, las cuales se emitirán como acciones totalmente pagadas y estarán sujetas en todo a cuanto a ella se relacione a lo dispuesto en la Escritura Social y los Estatutos respecto a las acciones anteriormente emitidas.- c) Que las mil (1000) actuales acciones de Multiplaza, S.A. que

fueron emitidas por un valor nominal de Un mil Córdobas cada una serán canceladas y sustituidas, de conformidad al porcentaje que cada uno de los socios actuales tiene, por acciones de la nueva emisión por el valor nominal antes referido, las cuales deberán contener las menciones y requisitos legales de conformidad con las anteriores resoluciones. d) Que los títulos de las acciones de Roble de Nicaragua, S.A., serán cancelados como efecto de la disolución de esta, d) Que los accionistas de la sociedad absorbida, Roble de Nicaragua, S.A., recibirán como única contrapartida por la transferencia del patrimonio a la sociedad absorbente, Multiplaza, S.A., Una acción de ésta por cada acción que dichos accionistas tengan en la sociedad absorbida.

SEPTIMO: SE RESUELVE: a) Que a partir del 31 de diciembre del año dos mil tres, la empresa absorbida, Roble de Nicaragua, S.A., no obstante su subsistencia hasta que transcurran los plazos de las publicaciones previstas por la ley para la protección de terceros o en caso de autorización respectiva de los acreedores, será administrada por la sociedad absorbente, Multiplaza, S.A. b) Que Todos los poderes otorgados por Roble de Nicaragua, S.A., continuarán vigentes mientras no sean revocados expresamente o mientras no se inscriba la disolución de Roble de Nicaragua, S.A. en el competente registro. c) Que las operaciones celebradas o ejecutadas por Roble de Nicaragua, S.A., a partir del 31 de diciembre del 2003, se entenderán efectuadas por cuenta, riesgo y bajo responsabilidad de Multiplaza, S.A. en su calidad de sociedad absorbente. d) Que los gastos en que se incurriere por motivo de la fusión, tales como derechos, honorarios, aranceles, etc., aún cuando pudieren corresponder a Roble de Nicaraguas, S.A. por la ley, sean asumidos por Multiplaza. S.A.; e) Que el Balance General de la sociedad y el Balance combinado que sirve de base financiera para la fusión se archiven en Secretaría a disposición de los socios.

OCTAVO: SE RESUELVE a) Reformar la Cláusula CUARTA del Pacto Social, en virtud del nuevo aumento del capital social acordado, la cual que en lo sucesivo se leerá así: “CUARTA: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: El capital autorizado de la sociedad es la suma de Cuarenta y cinco millones de Córdobas (C\$ 45,000,000.00), dividido en Un mil acciones Acciones comunes, con un valor nominal de Cuarenta y cinco mil córdobas cada una (C\$ 45,000.00) cada una de ellas.” b) El resto de la Escritura Social y los Estatutos de la sociedad en todo lo que contenga disposiciones que por su propia naturaleza deben considerarse como transitorias, ocasionales o contradictorias con lo ahora resuelto se considerarán en lo sucesivo como adicionales o aclaradas de acuerdo con lo resuelto en el presente acuerdo.

NOVENO: SE RESUELVE: Autorizar ampliamente a los señores Javier Gasteazoro Escolan, Mario Concepción Martínez Sandoval y Mario Héctor Rodríguez Heras, para que cualquiera de ellos, actuando indistintamente, proceda a celebrar y ejecutar todos o cualesquiera de los actos y contratos necesarios para la celebración del contrato de fusión demás requerimientos formales y legales, según las leyes, sin excepción alguna, hasta que la fusión y sus efectos todos queden concluidos y consumados,

quedando además expresamente facultados para solicitar la autorización judicial de las Reformas Sociales aquí acordadas, todo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

DECIMO. Se deja constancia que se ha procedido sin dolo ni malicia alguna, expresando a los accionistas o a sus representantes, las explicaciones requeridas y que todas las resoluciones, sin excepción fueron tomadas por unanimidad de votos y que en la sesión estuvo presente el 100 % de las acciones que representan el capital suscrito y pagado de la sociedad Multiplaza, S.A., habiéndose llenado y cumplido los requerimientos respecto al quórum y el voto que se exige para esta clase de resoluciones

DECIMO PRIMERO. Se autoriza a cualquier Notario Público para que libren certificaciones de la presente acta para cualquier fin legal.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro.

Reg. No. 04279 - M. 747959 - Valor C\$ 85.00

CITACION

Por instrucciones de la Junta Directiva de PROCREDIT, por este medio cito a todos los accionistas de PROCREDIT cuya denominación social anterior era CONFIA, para la celebración de Junta General de Accionistas Ordinaria de la sociedad, misma que se realizará en sus oficinas principales en Managua, **a las diez de la mañana del día viernes, veintitrés de abril del año dos mil cuatro**, con el objeto de conocer, deliberar y resolver sobre la siguiente agenda:

- Propuesta de aprobación de suscripción de contratos de servicios de administración e informática.
- Informe de la Junta Directiva sobre las cuentas y actos de administración social y las operaciones de CONFIA en el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de Diciembre de 2003.-
- Presentación y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros Auditados de CONFIA al 31 de diciembre de 2003.-
- Presentación y aprobación, del informe del vigilante sobre las operaciones de CONFIA en el período comprendido entre el 1 de Enero de 2003 y el 31 de Diciembre de 2003.-
- Aprobación, en su caso, de Propuesta de aplicación de utilidades obtenidas en 2003.-
- Remoción y Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- Remoción y Elección de Vigilante.

En consecuencia, me permito poner a su disposición la documentación correspondiente, para examinar la información relacionada con los temas de la presente agenda, en las oficinas principales de PROCREDIT.

Managua, jueves, primero de abril del año dos mil cuatro.
Bárbara Christine Van Oven, Secretaria de la Junta Directiva.

GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 04101 - M. 739990 / 739984/587073 - Valor C\$ 255.00

Emplázase al señor **SALOMON CARCAMO RIVERA**, por medio de edictos a este de domicilio desconocido edictos que deberán ser publicados en un Diario de circulación nacional para que dentro del término legal de cinco días después de publicados los edictos comparezca a contestar la presente demanda de Divorcio Unilateral que le tiene interpuesta la señora **IDALIA NAVARRO**, bajo apercibimiento de nombrársele Guardador Ad-Litem, para que lo represente en el presente juicio.- Dado en el Juzgado Sexto Civil Distrito de Managua, a los siete días del mes de Abril del dos mil tres. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil Distrito de Managua. Vanessa Baca Aráuz, Secretaria Judicial.

3-1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 4176 - M. 737033 - Valor C\$ 135.00

CRISTÓBAL SANTOS CASTELLON, solicita Títulos Supletorio de un predio rústico ubicado en Comarca El Mojón, jurisdicción de El Viejo; lindantes: NORTE: Camino a Hato Grande, de José Alfredo Espinoza Guerrero, finca Hato Grande; SUR: Lote número doce; ESTE: Camino a Corintillo e Isidro Navarro y OESTE: Lote número once, Lucía Haydee Molina. Esta propiedad pertenece según plano topográfico a Agrícola Hato Grande, a quien concierne se le concede audiencia para que comparezca a alegar derecho sobre este inmueble. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, doce de marzo del año dos mil cuatro. Paula Raquel Salinas H., Secretaria.

3-1

Reg. No. 4177 - M. 737034 - Valor C\$ 135.00

MARCOS SERGIO GONZALEZ, solicita Título Supletorio de un predio urbano situado en el Barrio La Libertad; lindantes: NORTE: Dimas Rayo; SUR: Calle de por medio, Tomás Avelares; ESTE: Saturnino Padilla y OESTE: Auxiliadora Rivas. Según plano catastral esta propiedad le pertenece a Agropecuaria San Jerónimo, a quien concierne se le concede audiencia para que comparezca a alegar derecho sobre este inmueble. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, doce de marzo del año dos mil cuatro. Paula Raquel Salinas H., Secretaria.

3-1